



"Año del Fomento de la Vivienda"

00142-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo, sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, suscrito el 14 de enero de 2016, en Berna, Suiza.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 24 de octubre de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta del Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta Iniciativa:

Facilitar los viajes entre República Dominicana y Suiza para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicios.

Observaciones:

- ✓ Hemos podido observar que el referido acuerdo en su disposición en el artículo 1, expresa que los nacionales de cualquiera de los Estados que posean un pasaporte nacional, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya concluido un acuerdo de sede podrán entrar en el territorio de otro Estado y permanecer allí durante la duración de sus funciones sin visados.

- ✓ El Estado que envía deberá notificar al Estado receptor con antelación, a través de los canales diplomáticos, sobre el destino y la función de las personas antes mencionadas.

- ✓ Los familiares de las personas mencionadas anteriormente y que sean nacionales del Estado que envía, titulares de un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio, válido, se beneficiarán de las mismas facilidades, en la medida que habiten en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia facultados a permanecer con la persona indicada en el párrafo 1 del artículo uno del acuerdo objeto del presente control preventivo.

- ✓ En el numeral 3, del artículo 1 del acuerdo establece: "Una vez entren en el territorio del Estado receptor y después de haber recibido un permiso de residencia, los familiares de las personas mencionadas en el apartado 1, en posesión de un pasaporte nacional válido pueden entrar en el territorio del Estado receptor sin visado, por la duración de la validez del permiso de residencia que se les haya concedido".

- ✓ En el mismo orden el Tribunal Constitucional recuerda que el artículo 26 de la Constitución dominicana se pronuncia sobre las relaciones internacionales del Estado dominicano como miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

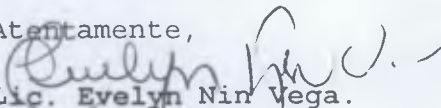
- ✓ Además de que, el constituyente ha reconocido que las relaciones internacionales de República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional. Así, en igualdad de condiciones con otros Estado, nuestro país acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar, en el plano internacional, regional y nacional, de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones, lo cual es posible también mediante la suscripción de tratados internacionales para promover el desarrollo común, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

